



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario realizar control de legalidad dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 23 de enero de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Carmen Palacios Pretel
Demandado: Distrito de Buenaventura
Radicación: 761093105003- 2020- 00131- 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 018

Buenaventura (V), veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el asunto de la referencia para la realización de la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., programada para el 18 de enero de los corrientes; se observa la necesidad de acudir al artículo 132 del Código General del Proceso¹, el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u otras irregularidades del mismo.

En tal virtud, se evidencia que mediante auto No.319 del 19 de mayo de 2021 (índice 20) se tuvo por contestada la demanda por parte del Distrito de Buenaventura, sin embargo, observa el despacho que, por error involuntario, no se tuvo en cuenta que el anexo denominado “poder” adjunto a la contestación se aporta una hoja en blanco (índice 16), razón por la cual refulge para el Juzgado la necesidad de enmendar los yerros acaecidos, en aras de evitar futuras nulidades (art. 133 CGP) e irregularidades que lleven a sentencias adversas por falta de presupuestos procesales; así las cosas, se declarará la ilegalidad del auto No.319 del 19 de mayo de 2021 (índice 20), por el cual se tuvo por contestada la demanda y, en su lugar, se devolverá la misma a la entidad demandada y se le concederá el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente asunto so pena de dar por no contestada la demanda, conforme lo establece el artículo 31 del C.P. del Trabajo y de la Seguridad Social.

¹ **ARTÍCULO 132 C.G. DEL P.** Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Subrayas fuera de texto).

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del auto No.319 del 19 de mayo de 2021 (índice 20), por lo dicho con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA** para que subsane la contestación de la demanda, so pena de que se tenga por no contestada la demanda, conforme lo establece el artículo 31 del C.P. del Trabajo y de la Seguridad Social

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Enero 24 /2023



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f7ba076a0530d2844cde123b7fd5c70504556527196d6162297a45df940755**

Documento generado en 23/01/2023 05:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>